



Conselleria de Vivienda y Arquitectura
Bioclimática
Hble. Sr. Conseller
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1901404
=====

Asunto: Demora en el abono de ayuda de rehabilitación de vivienda.

Hble. Sr. Conseller:

(...), en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Borrull, 9 de la ciudad de València (...), se dirige a esta institución manifestando que, habiendo solicitado una ayuda de rehabilitación de vivienda y habiendo recibido en fecha 23 de noviembre de 2011 la calificación provisional de la ayuda de rehabilitación de vivienda (Exp.: RHB 46/V05/1R/0612/2010/250), no habían recibido el abono efectivo de la ayuda concedida, a pesar del tiempo transcurrido desde la citada fecha.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la entonces competente Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, quien mediante informe con registro de entrada en esta Institución de 20 de mayo de 2019, nos expone lo siguiente:

«Este expediente ha sido objeto de auditoría por parte de la Intervención General de la Generalitat Valenciana. Tras la publicación en el DOGV de fecha 14/09/18 nº 8383 de la Instrucción de 10 de septiembre de 2018 de esta Dirección General, se actuará hasta completar la tramitación administrativa. Una vez COMPLETADA, se emitirá resolución que pondrá fin al procedimiento. La citada resolución podrá DENEGAR o CONCEDER la ayuda solicitada. En el caso de que proceda conceder la ayuda, ésta se resolverá de manera programada en función de las disponibilidades de crédito que habilite la Consellería de Hacienda y Modelo Económico».

En efecto, ha transcurrido casi 9 años desde la fecha de la calificación provisional de la ayuda de rehabilitación, de fecha 23 de noviembre de 2011, por lo que no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que:

“la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/07/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que, teniendo en cuenta que han transcurrido casi 9 años desde que se dictó la calificación provisional de la ayuda de referencia (fecha 23 de noviembre de 2011), adopte lo antes posible todas las medidas necesarias para abonar íntegramente la ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana